



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés  
Radicado: 630014003-008-2022-00191-00  
Sustanciación

En atención a la solicitud vista en archivo pdf 098, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, impetrado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES JVM S.A.S.**, y los señores **LEDA ELVIRA RENDON DE LA VEGA Y JAIME DE LA VEGA MUÑOZ**, y, como quiera que ya se habían emitido y autorizado las correspondientes ordenes de pago, las cuales se elaboraron a nombre de quien funge como apoderado judicial, se dispone la cancelación y/o anulación de tales ordenes, para que simultáneamente se proceda a la emisión de las ordenes de pago a favor de la parte demandante en el sentido que sean consignados los depósitos judiciales equivalentes a la suma de \$62.110.000, a la cuenta corriente No. **0121081415**, la cual corresponde a la cuenta de recaudo Banca Empresarial NIT.860.034.594-1, y para tal efecto, aportó certificación emitida por la entidad financiera Scotiabank Colpatria,

. La cual se encuentra activa y vigente, tal como se puede evidenciar en el certificado emitido por la entidad financiera Scotiabank Colpatria, para lo cual se proceda con la cancelación de la entrega de la titulo a ordenes del suscrito y sea entregados estos depósitos judiciales directamente a la cuenta corriente descrita anteriormente la cual pertenece a mi poderdante.

Teniendo en cuenta la documentación aportada por la apoderada judicial del señor **ALEXANDER PALACIO TRIVIÑO**, quien funge en su doble calidad de cónyuge sobreviviente de la causante **YAMILET OSPINA LÓPEZ**, y como representante legal de su menor hija **DANNA CAMILA PALACIO OSPINA**, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **OSPINA LÓPEZ**, vista en archivo pdf 24, y, con la cual se pretende acreditar la diligencias para surtir la notificación personal con los señores **NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DÍAZ**, representante legal de los menores **NICOLAS POVEDA FLOREZ** y **ANTHONY POVEDA FLOREZ**, y con el heredero de la causante **YEIMI ALEJANDRO FLOREZ OSPINA**, se **REQUIERE** a la memorialista que debe proceder a la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, con el señor **NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DÍAZ**.

Ahora bien, como quiera que el heredero **YEIMI ALEJANDRO FLOREZ OSPINA**, confirió poder a la estudiante **VALENTINA MARIN PUENTES**, quien acreditó la calidad de estudiante de la Universidad La Gran Colombia, a quien previamente, mediante proveído del 27 de julio de 2022 (ver archivo pdf 44), se le reconoció personería para actuar en su representación, se dispone tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 08

de junio de 2021, por el cual se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante YAMILET OSPINA LÓPEZ, y demás providencias aquí proferidas, a partir del día 02 de mayo de 2022 (fecha de presentación del memorial poder visto en archivo pdf 36).

Conforme con lo discurrido en el acápite anterior, y, como quiera que ya obra manifestación expresa de aceptación de la herencia, por parte del mencionado heredero, se prescinde del término a que alude el artículo 492 del C.G.P., para tal efecto.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante, el escrito visible en archivo pdf 46 del plenario, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, emita los pronunciamientos que a bien considere respecto a las manifestaciones hechas por el heredero YEIMI ALEJANDRO FLOREZ OSPINA.

NOTIFÍQUESE

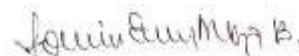
EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

**16 FEBRERO DE 2023**



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d35dc23fc8742cfba104c64e336f38331e15d298097b7b4acf7c5bed4aff441**

Documento generado en 22/02/2023 07:56:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**